

# **POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN**



Octubre 2022



## INDICE

<b>I.-Objetivo</b>	3
<b>II.-Imparcialidad y Alcance</b>	3
2.1.- Imparcialidad	3
2.2.- Alcance	4
<b>III.-Leyes Anticorrupción</b>	4
3.1.- Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero	4
3.2.- Ley contra el Soborno del Reino Unido	4
3.3.- Sistema Nacional Anticorrupción	4
<b>IV.-Corrupción</b>	5
4.1.- Soborno	6
4.2.- Lavado de Dinero	7
4.3.- Contrabando	10
4.3.1.- Contrabando Abierto o Bronco	10
4.3.2.- Contrabando Técnico Documentado	10
4.4.- Pagos de Facilitación	11
4.5.- Fraude	12
4.5.1.- Apropiación o uso indebido de recursos financieros u otros bienes de la empresa	12
4.5.2.- Manejo inadecuado de activos de información	13
4.5.3.- Falsedad de Informes	13
<b>V.- Regalos y Entretenimientos</b>	14
<b>VI.- Donaciones</b>	15
<b>VII.- Registros Contables</b>	15
<b>VIII.- Prohibiciones</b>	16
8.1.- Prohibición de Represalias	16
8.2.- Prohibición de Uso de Recursos Personales	17
<b>IX.- Denuncias</b>	17
<b>X.- Medidas Disciplinarias</b>	17



## I.- OBJETIVO

Establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades que los Colaboradores de Radar, sus Socios Comerciales, Proveedores y Clientes que actúen con y/o en nombre de Radar y/o de sus Clientes, deben cumplir en el desempeño diario de sus actividades en su relación de servicio con Radar para garantizar el cumplimiento de la legislación nacional e internacional en materia de anticorrupción.

La corrupción afecta a todos los sectores de la sociedad, impacta la libre competencia de las empresas, la inversión nacional y extranjera, es por ello por lo que en Radar estamos comprometidos a **realizar todos nuestros negocios con integridad y transparencia, en estricto apego a las leyes aplicables.**

## II.- IMPARCIALIDAD Y ALCANCE

**2.1.- IMPARCIALIDAD** La imparcialidad de la Política Anticorrupción debe entenderse como un criterio de justicia, el cual sostiene que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de prejuicios o tratos diferenciados, esto es, que aplica y obliga a todos por igual sin excepción alguna.

Por lo anterior, hacia el interior de Radar, todos los empleados, directivos, miembros del Consejo de Administración, Socios (ya sea de Radar o cualquiera de sus subsidiarias o filiales), y/o cualquier otro que actúe en nombre de Radar, **no pueden ni deben pagar u ofrecer sobornos o tratar de influir indebidamente en ninguna persona** ya sea en el sector público o en el sector privado.

**2.2. ALCANCE.** -Al interior de Radar esta política abarca a todos los empleados, directivos, miembros del Consejo de Administración, Socios (ya sea de Radar o cualquiera de sus subsidiarias o filiales), y/o cualquier otro que actúe en nombre de Radar, sin importar su cargo u oficina en la que se encuentren asignados o realizando las actividades encomendadas.

Al exterior, Radar espera que todos sus socios comerciales, incluidos proveedores de servicios, actúen en cumplimiento a la Política Anticorrupción y Leyes aplicables en la materia.



### III.- LEYES ANTICORRUPCIÓN

En Radar tenemos la obligación de cumplir con todas las leyes aplicables de los países donde realizamos negocios, incluidas las leyes aplicables en materia de anticorrupción, tales como:

#### 3.1.- Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, de los Estados Unidos de Norteamérica (EE. UU, (Foreign Corrupt Practices Act, “FCPA”, por sus siglas en inglés).

Esta ley que prohíbe a las compañías de los Estados Unidos o a cualquiera de sus subsidiarias, el propiciar directa o indirectamente el soborno a funcionarios públicos en el extranjero con el fin de obtener un beneficio de dicha acción, lo anterior independientemente de donde realicen sus operaciones, estos es que, es un delito que cualquier persona o compañía de EE.UU., pague u ofrezca pagar dinero o cualquier cosa de valor a cualquier funcionario extranjero con la intención de obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja inapropiada.

Los dos rubros principales de la FCPA son las Disposiciones Anticorrupción que aplican a ciudadanos y/o empresas de los Estados Unidos de Norteamérica y las Disposiciones sobre registros contables que aplican a los emisores de valores de EE. UU.

#### 3.2.- Ley contra el Soborno del Reino Unido, (United Kinddom Bribery Act “UKBA” por sus siglas en inglés).

Es la principal ley anticorrupción del Reino Unido, y de aplicación extraterritorial, la cual criminaliza el soborno cometido por funcionarios públicos nacionales y extranjeros, así como en el ámbito privado, para el fortalecimiento de controles eficaces para prevenir el soborno en las empresas.

Aplica para todos los ciudadanos o residentes en el Reino Unido, así como a las empresas constituidas en dicho país.

#### 3.3.- Sistema Nacional Anticorrupción en México (SNA)

Es una instancia descentralizada que coordina a las autoridades gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal para castigar, prevenir e investigar la corrupción en México, dicho sistema cuenta con diversas leyes, entre ellas:

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



- Ley General de Responsabilidades Administrativas (conocida comúnmente como Ley 3 de 3)
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reformas a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### IV.- CORRUPCIÓN

Puede definirse como **“el abuso de cualquier posición de poder público o privado, con el fin de generar un beneficio privado indebido, a costa del bienestar colectivo o individual”**

**SECTOR PÚBLICO.** - La corrupción en el sector público es muy frecuente y severamente sancionada por la leyes nacionales e internacionales. Por ello, debemos tener muy claro cuáles son las conductas prohibidas y quienes participan en ella.

##### **Por funcionario público se entiende:**

- a) Cualquier funcionario o empleado al servicio del gobierno sea nacional (federal, estatal o municipal) o extranjero.
- b) Cualquier persona que desempeñe o ejerza una función pública,
- c) Alguna entidad que maneje recursos públicos y tenga facultades de autoridad frente particulares.
- d) Funcionarios o miembros de los poderes ejecutivo, judicial o legislativo, así como de algún partido político, incluyendo a candidatos a cargos de elección popular.
- e) Un funcionario o directivo de una empresa públicas, de propiedad o controladas por el Estado.

**SECTOR PRIVADO.** - La corrupción desafortunadamente también se encuentra muy presente en el sector privado. Como parte del buen gobierno corporativo las empresas han implementado la obligación de regirse por un Código de Ética y Política Anticorrupción, para establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades en materia de anticorrupción que regulan el desarrollo de sus actividades.



Para poder cumplir esta Política Anticorrupción es necesario conocer cuáles son los actos de corrupción que están prohibidos por las Leyes y por Radar.

**Actos de Corrupción.-** Los principales actos contemplados en materia anticorrupción son el pago de sobornos, lavado de dinero, contrabando, entrega de pagos de facilitación o aceleradores, fraude, tráfico de influencias, cohecho, y en general cualquier actividad, conducta, acción u omisión que implique un pago en dinero o en especie, otorgamiento de ventajas, privilegios, prestación de servicios, asunción de deudas u obligaciones o atenciones excesivas, directamente o por medio de terceros a funcionarios públicos o privados.

Radar prohíbe terminantemente el realizar o permitir la realización de cualquier acto de corrupción.

#### 4.1.- SOBORNO

Es la oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), realizada de forma directa o indirecta, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones.

El soborno se produce cuando ***se solicita, ofrece o acepta directa o indirectamente beneficios (cosas de valor) a personas***, incluidos funcionarios públicos, socios empresariales, clientes o posibles clientes compañeros y/o jefes de Radar para su beneficio personal, a fin de influir en sus acciones o decisiones en ejercicio o con motivo de sus cargos oficiales o de la empresa.

Radar prohíbe el soborno en todas sus relaciones comerciales, ya sean transacciones entre Radar y cualquier otra organización pública o privada, así como dentro del Grupo Radar.

Cuando el soborno se da a o lo solicita un funcionario público, nos encontramos ante la presencia del delito de **Cohecho**, sancionado por la Legislación Penal tanto en México como en el extranjero.



En caso de que se presente un intento de soborno, ya sea por funcionarios públicos, clientes, proveedores, socios comerciales y/o de empleados de Radar, se recomienda realizar las siguientes acciones:

- a) Los intentos de soborno deben ser rechazados con cortesía, pero con firmeza.
- b) Hay que evitar que las respuestas a cualquier solicitud de soborno den la impresión de que se está de acuerdo con la oferta indebida.
- c) Se debe hacer saber al solicitante que Radar tiene políticas estrictas y cero nivel de tolerancia a actos de corrupción.
- d) Presentar la denuncia correspondiente a través del correo de denuncia establecido para ello.

#### **4.2.- LAVADO DE DINERO**

Es el proceso a través del cual se oculta el origen ilícito de fondos generados en la realización de actividades ilegales, tales como tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas o mercancías, trata de personas, piratería, evasión fiscal, financiamiento al terrorismo, etc.

Esto es, el dinero de procedencia ilícita se invierte o utiliza en la realización de actividades legales para que, con su circulación dentro del sistema económico legal, se pierda el rastro de su origen delictivo; por ejemplo: a través de la compraventa de bienes muebles o inmuebles, apertura de negocios, establecimiento de relaciones comerciales con empresas de reputación dudosa, etc.

A continuación, enunciamos algunos puntos de riesgo que Radar regula con el propósito de que clientes o potenciales clientes que soliciten nuestros servicios intente, a través del pago de estos lavar dinero. Son de manera enunciativa y más no limitativa:

**4.2.1.-** La prohibición de realizar negocios de cualquier índole con empresas que estén incluidas en los listados del primer y segundo párrafo del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación publicado por el Sistema de Administración Tributaria “SAT”, publicados trimestralmente. Los listados identifican a las empresas que se encuentran involucradas en la compraventa de facturas y en las actividades de simulación de operaciones, conocidos como **EFOS** (Empresas que Facturan



Operaciones Simuladas) y **EDOS** (Empresas que Deducen Operaciones Simuladas).

A efecto de evitar trabajar con empresas que se encuentren en los listados citados, mensualmente se realiza un proceso de validación que consiste en cruzar la información con la que cuenta Radar, esto es, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los emisores de los CFDIS recibidos de nuestros proveedores de servicios con el RFC de las empresas listadas por el SAT. En caso de encontrar alguna concordancia, se revisa y evalúa cada caso en particular para identificar el motivo por el cual el proveedor aparece en los listados y tomar las medidas procedentes.

**4.2.2.** Radar no acepta de sus clientes dinero en efectivo para el pago de sus impuestos o de servicios. Toda transacción, ya sea ingreso o egreso, debe ser rastreable, por lo que deben efectuarse mediante transferencias interbancarias y/o pagos con cheques.

**4.2.3.** Para el pago de impuestos correspondientes a las operaciones de despacho aduanal de mercancías, los mismos deben efectuarse a través de la cuenta bancaria denominada como Pago Electrónico de Comercio Exterior (PECE) de los clientes y/o a través de la cuenta PECE del Agente Aduanal para lo cual se utilizan los recursos enviados previamente por el Cliente a Radar y que se manejan como depósitos por administrar.

En el caso de operaciones de mercancías vulnerables, la ley específica que los pagos de impuestos deben realizarse forzosamente a través de la cuenta PECE del importador.

**4.2.4.** Todo depósito recibido en las cuentas bancarias de Radar se identifica para su correcto registro, este procedimiento se hace a través de verificar si hay una razón de negocios que ampare el depósito efectuado, si se levantó una referencia y se emitió o se recibió la solicitud de emisión de un CFDI que ampare dicho depósito y que el remitente y/o titular de la cuenta emisora del pago sea el mismo a quien se facturó o levantó la referencia aduanal.

**4.2.5.** No se debe recibir un pago de un tercero ajeno a la relación comercial establecida a menos que exista un convenio por escrito en el cual el cliente señale a Radar que efectuará el pago de los servicios por cuenta y orden de él mismo a través de un tercero, el cual deberá estar plenamente identificado y en dicho





convenio el cliente se deberá hacer responsable de las consecuencias de dicha instrucción y, en su caso, del incumplimiento de la obligación de pago por parte del tercero.

**4.2.6.** A fin de evitar celebrar acuerdos comerciales con clientes, socios comerciales o proveedores de servicios con personas físicas o morales relacionadas con actividades de lavado de dinero, Radar tiene establecidos procedimientos de alta de clientes y/o proveedores en los cuales se debe identificar plenamente al cliente y/o proveedor de servicios, solicitando que exhiban los documentos que acrediten que se dan cumplimiento a las disposiciones legales, tales como: identificación oficial vigente, constancia de situación fiscal, reporte de opinión positiva emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), la carátula de su cuenta bancaria a través de la cual va a efectuar sus pagos, el comprobante de domicilio comercial y fiscal, en el caso de clientes que solicitan el despacho de mercancías vulnerables, para verificar la existencia del domicilio fiscal, se realizan varios controles como la impresión de pantalla de Google, captura de pantalla del estatus de su domicilio en el buzón tributario el cual debe aparecer como localizado, copia de la última acta de verificación de domicilio, fotografías del interior del domicilio fiscal para verificar que efectivamente se lleve ahí la contabilidad, etc. En el caso de personas morales, además se les requiere la exhibición de su acta constitutiva con el folio mercantil para comprobar que se encuentran legalmente constituida, así como el poder notarial del apoderado o representante legal que va a firmar el contrato o documentos legales.

**4.2.7.** Tratándose del despacho aduanal de mercancías vulnerables, Radar vigila el estricto cumplimiento de su Política interna para la identificación de Operaciones Vulnerables y de clientes que realicen actividades determinadas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establecida para ello.

**4.2.8.** En materia de Antilavado existen alertas que nos ayudan a poder identificar cuando nos encontramos ante un potencial riesgo de que a través de Radar se pretenda realizar un despacho aduanero con la posible intención de lavar dinero, tales como:

- 1) Los sujetos o partes involucradas se rehúsan a proporcionar documentos personales que los identifiquen.
- 2) La operación no es acorde con la actividad económica o giro mercantil declarado por el cliente o usuario.



- 3) Hay indicios, o certeza, que los sujetos o partes involucradas no están actuando en nombre propio y están tratando de ocultar la identidad del beneficiario o controlador real.
- 4) El cliente no quiere ser relacionado con la operación por realizar.
- 5) Los sujetos o partes involucradas realizan múltiples operaciones o actos en un período de tiempo muy corto sin razón o justificación aparente.

En los supuestos señalados, antes de realizar la operación se debe dar el aviso que corresponda de acuerdo con lo establecido en las Políticas Antilavado, ~~lo anterior~~ a efecto de que se revise la solicitud de operación y, en su caso, se apruebe la misma.

#### **4.3.- CONTRABANDO**

Existen básicamente 3 tipos de contrabando: el contrabando de bienes y productos, el de personas y el de vida silvestre.

En materia aduanera el delito de contrabando consiste en la introducción y/o extracción del territorio nacional de mercancías sin cumplir con las formalidades de ley; es decir, sin pagar las contribuciones correspondientes, o sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, propiciando la comercialización de bienes que han ingresado a territorio nacional de forma ilegal. También se actualiza la figura de contrabando cuando se extraen mercancías de un país o estado utilizando los diversos medios de transporte como son aéreo, marítimo, terrestre, fluvial o lacustre.

Este tipo de contrabando en materia aduanera se le identifica como contrabando abierto o bronco y/o contrabando técnico documentado:

**4.3.1.- CONTRABANDO ABIERTO O BRONCO.** - Se configura cuando se evade el control de las aduanas, por ejemplo, utilizando una ruta alternativa que permita pasar la mercancía de un país a otro sin restricciones, ya que no existe un despacho aduanero, no se pagan impuestos ni se cumplen con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA).

#### **4.3.2.- CONTRABANDO TÉCNICO DOCUMENTADO**

Consiste en hacer pasar una operación como legal cuando no lo es, es decir, utilizar o alterar documentos reales o legales para introducir mercancías a territorio nacional sin cumplir con las RRNA's y evitar el pago de las contribuciones legalmente establecidas para ello.



Algunos ejemplos de contrabando técnico documentado son:

- a) Realizar una clasificación arancelaria incorrecta modificando las características de las mercancías para con ello eludir el pago real de los impuestos y de las RRNA's que les serían aplicables a las mismas.
- b) Aceptar introducir o cruzar mercancía por la frontera como pasajero sin realizar el respectivo pedimento de importación.

Al ser Radar una Agencia Aduanal encargada de realizar a solicitud de sus clientes el despacho aduanero de mercancías bajo los distintos regímenes aduaneros existentes, debemos ser extremadamente cuidadosos de seguir los protocolos y cumplir las disposiciones legales establecidas para ello.

No debemos en ninguna circunstancia permitir que persona alguna contamine los contenedores introduciendo mercancía que no esté incluida en el pedimento correspondiente, sin importar cual sea su intención.

#### 4.4.- PAGOS DE FACILITACIÓN

Es un término perfectamente definido que hace referencia a ciertos pagos agilizadores, o “engrasados”, que, si bien no son ilegales en algunos lugares, deben ser adecuadamente controlados y registrados en los libros de la empresa.

En observancia con la política de cumplimiento de todas las leyes aplicables, ***Radar no permite bajo ningún concepto los pagos de facilitación. La prohibición de realizar Pagos de Facilitación es aplicable aún y cuando estén permitidos por la ley, uso o costumbre y sin importar si el mismo se hace a través de un tercero***, como agentes o representantes, vendedores, clientes, socios, u otros proveedores de servicios.

Si le solicitan que realice un pago de facilitación, para asegurar o acelerar una acción gubernamental de rutina por parte de un funcionario público, debe negarse a hacerlo. No está permitido hacer tales pagos en el desempeño de labores profesionales para la empresa, incluso si se efectúan utilizando fondos personales y no se busca el reembolso de estos.

#### Son ejemplos de pagos de facilitación:

- Dar dinero a un funcionario público a efecto de que libere un trámite antes del tiempo normal establecido para ello.



- En el reconocimiento aduanero ofrecer o dar dinero a un funcionario público a efecto de que no levante el acta de incidencia a que por ley tiene derecho, o para cambiar redacción de esta, o para que notifiquen el mismo día y no dentro del plazo con el que la autoridad cuenta.

En el caso de que algún funcionario público solicite efectuar un pago de facilitación para adelantar el trámite solicitado, se deberá reportar a la Dirección de Normatividad para que esta intervenga con la autoridad y se eviten retrasos en la prestación de los servicios que tenemos encomendados.

Cuando se tenga conocimiento de que personal de Radar ofrece o entrega pagos de facilitación a algún funcionario público, se deberá reportar dicha situación a través de la Línea de Denuncia ya citada.

#### 4.5.- FRAUDE

El fraude se define como cualquier acto, tentativa u omisión realizada intencionalmente para obtener un beneficio indebido, en detrimento de los principios e intereses organizacionales, utilizando engaño o aprovechándose del error de otros. Puede involucrar hechos deshonestos de clientes, proveedores, representantes, competidores, colaboradores, excolaboradores, administradores, directivos o terceros en general, por lo tanto, el fraude puede contextualizarse a partir de las fuentes que lo originan:

- **Fraude interno:** hechos fraudulentos realizados al interior de las empresas de Radar por parte de sus trabajadores, directivos, administradores o representantes.
- **Fraude externo:** hechos fraudulentos realizados por personas externas a Radar, como proveedores, contratistas, clientes y terceros en general.

Las principales categorías del fraude son:

##### **4.5.1.-Apropiación o uso indebido de recursos financieros y otros bienes de la empresa:**

Cambio ilícito de destinación, apropiación o uso indebido de los recursos financieros y otros bienes de la empresa y/o administrados por ella, para favorecer intereses propios o de terceros.



#### **4.5.2.- Manejo inadecuado de activos de información:**

Es el crear, acceder, eliminar, modificar, alterar, divulgar o usar activos de información de manera inapropiada con fines indebidos o para beneficio personal. A continuación, se describen algunos tipos de activos de información contemplados en esta categoría, los cuales no limitan la existencia de otros:

- **Activos digitales de información:** es la información estructurada y no estructurada que reside en los elementos de Tecnologías de Información – TI, o se transmite a través de ellos, y a los cuales la organización asigna un valor, por lo cual debe ser protegido.
- **Activos de información en otros medios físicos y/o electrónicos (videos, microfilmes, etc.):** es la información estructurada y no estructurada que reside en otros medios distintos a la digital y que la organización directamente le asigna un valor, por lo cual debe protegerse.
- **Elementos de TI:** elementos, medios o recursos que soportan la gestión de activos digitales de información. Esto incluye, pero no está limitado a: estaciones de trabajo, sistemas operativos, dispositivos móviles, impresoras, software, medios de almacenamiento, servidores, cuentas de usuarios, navegación en Internet, redes, correo electrónico, servicio de transferencia de archivos, entre otros.

#### **4.5.3.- Falsedad en informes**

Es la creación, eliminación, modificación, alteración o divulgación de cualquier tipo de información tendiente a distorsionar la realidad del desempeño propio, de la empresa en general, o de terceros. Incluye la supresión de información material (que afecte la toma de decisiones). A continuación, se describen algunos casos contemplados en esta categoría, los cuales no limitan la existencia de otros:

- **Suministro de información falsa para encubrir un desempeño deficiente o para acceder a bonificaciones.**
- **Utilizar falsos reportes para engañar a inversionistas, entidades financieras, reguladoras o terceros en general.**
- **Manipulación de estados financieros, reconocimiento inapropiado de ingresos, sobreestimación o subestimación de activos o pasivos, estimados significativos y no acordes con la realidad del negocio, entre otros.**



- **Ocultamiento y violación deliberada a normas cambiarias, impositivas, contables, de seguridad industrial, salud, ocupacional, ambientales, en general a la normatividad aplicable a Radar.**

Estos supuestos pueden tener consecuencias muy graves para Radar ya que el alterar, ocultar y/o utilizar información con la finalidad de obtener un crédito bancario o un contrato comercial, o con cualquier otro fin, sea este legal o no, entregar reportes falsos a un cliente para ocultar errores, defectos o fallas en la prestación de los servicios, no solo es contrario a los principios éticos de Radar y por lo tanto está prohibido, sino que nos puede generar la pérdida de la cuenta de ese cliente, el pago de daños y perjuicios y lo más grave de todo, la afectación de la reputación de Radar y por consiguiente la pérdida de clientes, socios comerciales e ingresos.

## **V- REGALOS Y ENTRETENIMIENTOS**

Se prohíbe a los Empleados que utilicen cualquier recurso proporcionado por Radar, o cualquier ganancia obtenida de negocios de Radar, así como fondos personales con el propósito de pagar gastos de viajes, alojamiento, obsequios u hospitalidad a funcionarios gubernamentales y/o funcionarios o empleados de empresas particulares, ya sean socios comerciales o prestadores de servicios.

De igual forma está totalmente prohibido que pidan o reciban de forma directa o indirecta cualquier cosa de valor.

**“Cosas de valor”** es un concepto amplio, y pueden incluir dinero en efectivo, equivalentes de efectivo (por ejemplo, tarjetas de regalo), comidas, entretenimientos tales como eventos deportivos o artísticos, viajes, artículos electrónicos, ropa o calzado, descuentos indebidos, obsequios, ofertas de empleo para familiares o amigos, contratos de cualquier índole, servicios en especie, tales como la realización de trabajos de reparación en el domicilio particular de alguien, o cualquier otro tipo de bienes o servicios con valor económico tangible.

Antes de ofrecer artículos promocionales de Radar, debe solicitarse a nuestro socio comercial la autorización para que su personal pueda recibirlos.



En caso de que a cualquier colaborador de Radar se le ofrezcan artículos promocionales tales como calendarios, plumas, libretas que no sean considerados artículos de lujo, podrá recibirlos, pero si tienen duda sobre el valor de estos deberá consultar con el área Legal Corporativa de la empresa antes de aceptarlos.

Tratándose de funcionarios públicos está totalmente prohibido el ofrecimiento de artículos promocionales de Radar sin importar el valor de estos.

## VI.- DONACIONES

Muchas empresas, incluida Radar, realizan donaciones a instituciones de beneficencia en sus comunidades.

Sin embargo, ***Radar no utiliza las donaciones a beneficencias como una manera de sobornar a los funcionarios públicos.***

No se podrán realizar donaciones a nombre de Radar o en su carácter de empleado, socio comercial, y/o proveedor de servicios de Radar, para realizar cualquier tipo de donación sin contar con la autorización expresa del área Legal Corporativa de Radar.

Los Empleados no deben realizar ninguna donación a beneficencia que pueda proporcionar un beneficio personal para un funcionario gubernamental, o que sea un intercambio de favores con un funcionario, aún y cuando los fondos o donaciones sean a título personal.

## VII.- REGISTROS CONTABLES

Las leyes anticorrupción exigen que las Empresas lleven libros y registros contables precisos, y exactos, incluyendo la documentación soporte de todas las operaciones y/o transacciones realizadas. Dichos registros ayudan a asegurar el cumplimiento de las leyes anticorrupción y evitan riesgos o sanciones en caso de una Auditoría ya sea interna o externa.

Por lo anterior, y a efecto de evitar caer en cualquier riesgo de incumplimiento a las disposiciones fiscales en Radar:

**7.1.-** Se prohíben las entradas falsas, engañosas, incompletas, imprecisas o fraudulentas en los libros y registros contables.



**7.2.-** No está permitido recibir pagos de honorarios de los Clientes en efectivo, ni efectuar pagos en efectivo a proveedores de servicios.

Cuando por situaciones excepcionales se requiera efectuar un pago en efectivo, el mismo deberá ser previamente autorizado por el Titular del área solicitante de dicho pago.

**7.3.-** Los Empleados de Radar deben registrar todos los ingresos y compensaciones recibidos de sus clientes y los pagos efectuados a sus proveedores en los libros, registros y cuentas de la empresa, de manera oportuna y con el nivel de detalle establecido internamente para tal efecto.

**7.4.-** A efecto de verificar el correcto registro contable, el área de contabilidad de Radar debe efectuar conciliaciones, cruces de información documental y amarres con cifras entre las áreas internas de Finanzas por lo menos una vez al mes y apegarse al procedimiento dictado por las Normas de Información Financiera (NIF).

**7.5.-** Además, anualmente se debe realizar por parte de auditores externos una Auditoría Financiera a efecto de presentar y comprobar a los accionistas a través de los miembros de Consejo de Administración, la razonabilidad de la información financiera básica auditada.

## **VIII.- PROHIBICIONES**

**8.1.- PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.** - Radar prohíbe las represalias contra cualquier Empleado que haya informado, de buena fe, una posible violación del Código de Ética Empresarial, del Reglamento Interior de Trabajo, de la Política Anticorrupción y/o de Cualquier Política Interna establecida por la empresa, incluso cuando la denuncia no prospere.

Ningún Empleado sufrirá consecuencias adversas por el hecho de rechazar un pago o un soborno, sin importar que la consecuencia, directa o indirecta, fuera la pérdida del potencial negocio para Radar.





## 8.2.- PROHIBICIÓN DE USO DE RECURSOS PERSONALES

No está permitido utilizar fondos personales para realizar una actividad prohibida por Radar o para eludir directivas o procedimientos internos de Radar.

Esto es, aún y cuando se utilicen recursos propios, no está permitido y será sancionado el que una persona efectúe a nombre de Radar pagos facilitadores, donaciones o regalos, con o sin intención de obtener un beneficio indebido o de que le sean reembolsados, ya que dichas conductas están estrictamente prohibidas por Radar.

**IX.- DENUNCIAS.-** Cualquier Empleado o tercero que tenga **información respecto al incumplimiento del Código de Ética Empresarial y/o la Política Anticorrupción, el Reglamento Interior de Trabajo o cualquiera de los procedimientos relacionados**, o que considere que está siendo requerido para pagar o recibir un soborno, o de cualquier otra forma actuar en contravención con esta Política, deberá **reportar dicha situación de manera inmediata**, según se señala en el Código de Ética Empresarial de Radar, lo anterior a través de la Línea de Denuncia establecida para ello.

Envía tu denuncia a: [denuncia@radarholding.com](mailto:denuncia@radarholding.com)

## X.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Los Empleados que violen esta política estarán sujetos a las medidas disciplinarias que están establecidas en el Catálogo de Sanciones que obra como Anexo al Código de Ética Empresarial de Radar. Entre dichas sanciones se encuentran: la rescisión del contrato individual de trabajo y la presentación de denuncias penales y/o demandas civiles o mercantiles en las jurisdicciones competentes, de ser el caso.

Los socios comerciales, clientes y/o proveedores de servicios que violen esta política están sujetos a la terminación inmediata de la relación comercial existente sin responsabilidad alguna para Radar.

Las sanciones que se aplicarán a los empleados de Radar serán determinadas por el Comité de Ética que conozca la denuncia por violación a la presente Política.